



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<i>Proceso</i>	<i>Restitución de bien inmueble</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2021-00235-00</i>
<i>Demandante</i>	<i>Intermobiliaria Poblado S.A.S.</i>
<i>Demandada</i>	<i>Jairo Alonso Uribe Yepes y otro.</i>
<i>Asunto</i>	<i>Rechaza demanda</i>

Al estudiar la presente demanda, este despacho dispone **rechazar de plano** la presente demanda toda vez que:

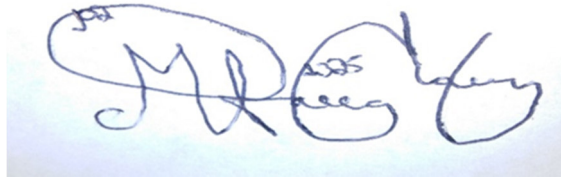
- Revisando el archivo que reposa en el Despacho, se evidencia que previa a la radicación de la demanda actual, se presentó ante esta misma Judicatura, una acción de Restitución de bien inmueble, que se identifica con el radicado 05088-40-03-002-2021-00189-00 y que versa sobre los mismos hechos, partes y bien inmueble objeto de restitución; teniendo en cuenta que dicho proceso se encuentra ya en trámite, no es viable proceder con el estudio de la presente demanda, por lo que debe ser rechazada.
- Se insta al señor JULIAN ALBEIRO PAMPLONA RESTREPO, como representante legal de INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S, para que determine cuál de los dos apoderados llevará a cabo su representación dentro del presente caso, ya que en la primera demanda actúa el abogado Wilson Gómez Higuera y en la que actualmente nos ocupa, lo hace el abogado Otoniel Amariles Valencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello.

RESUELVE

Único: No dar trámite a la demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**